

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

REFERENCIA:	
No. del Radicado	1-2022-005586 / 1-2022-006676
Fecha de Radicado	03 de marzo de 2022
Nº de Radicación CTCP	2022-0142
Tema	Donaciones o auxilios amparados en convenios o acuerdos Internacionales - Auxiliares en contabilidad y centros de costos

CONSULTA (TEXTUAL)

“(…) me dirijo a ustedes con el ánimo de ser resueltas las siguientes inquietudes de carácter contable desde las funciones del CTCP como organismo de normalización técnica de normas contables.

Antecedentes:

- El 06 de diciembre de 2021 fue expedido el decreto 1651 del ministerio de hacienda y crédito público el cual requiere ampliar la aplicación de la exención de impuestos provenientes de donaciones o auxilios amparados en convenios o acuerdos internacionales destinados a la realización de programas de utilidad común.*
- Que el decreto 1651 pretende modificar, reglamentar y adicionar requisitos al artículo 96 de la ley 788 de 2002, así como al decreto 540 de 2004 compilado en el decreto único en materia tributaria 1625 de 2016.*
- Que tanto el donante ejecutor, la entidad ejecutora y el contratista ejecutor requieren dar cumplimiento a lo previsto en este decreto para dar lugar a la procedencia del beneficio fiscal antes expuesto.*
- Que en el numeral 2 del artículo 1.3.1.9.11. **Obligaciones del donante ejecutor, la entidad ejecutora y/o el contratista ejecutor** del presente decreto dispone:*

*2. Identificar y administrar los fondos del auxilio o donación **de forma separada en la contabilidad** del donante ejecutor, la entidad ejecutora y/o el contratista ejecutor. (Negrilla fuera del texto original)*

Consultas:

*1) ¿Que se entiende por **contabilidad separada** en los términos del CTCP y de los marcos normativos contables aplicables en Colombia?*

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

**CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA**

- 2) ¿Existe alguna información por parte del CTCP que indique cómo llevar contabilidad de forma "separada"?
- 3) ¿Existe alguna norma especial en materia contable que indique una forma diferencial de registrar estos recursos aludiendo al marco normativo para **PYMES**?
- 4) ¿Contabilidad separada indicaría la posibilidad de llevar dos libros?
- 5) ¿Las actividades provenientes o ejecutadas a través de estos recursos tienen que presentarse de forma separada en los estados financieros de propósito general o especial?
- 6) ¿Que otros aspectos contables, financieros o de aseguramiento se deben tener en cuenta al momento de manejar este tipo de recursos?

Peticiones:

- 1) *Relacionar todos los conceptos relacionados a convenios o a recursos provenientes del exterior condicionados y no condicionados en el marco normativo para PYMES*

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

En primera instancia procedemos a responder los numerales 1 a 6 de lo consultado:

En el Decreto 1625 de 2016¹, relaciona las obligaciones que deben cumplir el donante ejecutor², la entidad ejecutora³ y/o el contratista ejecutor⁴, para dar lugar a la procedencia del beneficio fiscal de la exención de impuestos, provenientes de donaciones o auxilios amparados en convenios o

¹ Tomado del Decreto 1625 de Octubre 11 del 2016 Materia Tributaria, Capítulo 9 Exenciones, Artículo 1.3.1.9.11 Obligaciones del donante ejecutor, la entidad ejecutora y/o el contratista ejecutor, numeral 2do.

² **Donantes ejecutores.** Los donantes ejecutores son las entidades y gobiernos extranjeros que ejecutan y administran directamente los recursos en los programas de utilidad común. (Decreto 1651 de Diciembre 06 del 2021, Artículo 1.3.1.9.3. Definiciones, numeral 5)

³ **Entidades ejecutoras.** Son entidades ejecutoras aquellos organismos internacionales, entidades públicas, organizaciones no gubernamentales, entidades sin ánimo de lucro o personas jurídicas con ánimo de lucro debidamente acreditadas en Colombia, que estén debidamente autorizadas por la entidad o gobierno extranjero donante para la ejecución y administración de los recursos en los programas de utilidad común. ((Decreto 1651 de Diciembre 06 del 2021, Artículo 1.3.1.9.3. Definiciones, numeral 6)

⁴ Cuando el donante ejecutor o la entidad ejecutora subcontrate con terceros la ejecución, total o parcial de los fondos provenientes de auxilios o donaciones destinados a los programas de utilidad común, el subcontratista se denominará **"contratista ejecutor"**. ((Decreto 1651 de Diciembre 06 del 2021, Artículo 1.3.1.9.9. Certificado contratista ejecutor)

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

**CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA**

acuerdos internacionales destinados a la realización de programas de utilidad común. De las obligaciones en el numeral 2do relaciona:

“2. Identificar y administrar los fondos del auxilio o donación de forma separada en la contabilidad del donante ejecutor, la entidad ejecutora y/o el contratista ejecutor.” Subrayado fuera de texto.

Cuando se hace mención a identificar de forma separada en la contabilidad, se entiende por diferenciar contablemente las transacciones propias de la entidad, de las transacciones que se reconozcan por la donación o auxilios correspondiente a cada fondo. Esta separación contable puede hacerla a través de centros de costos, teniendo en cuenta la estructura y el sistema de información financiera (software) que maneje la entidad. Mediante el concepto 2017-1074⁵, que emitió el CTCP, con relación a los Centros de Costos, manifestó lo siguiente:

“ (...) que las entidades obligadas a llevar contabilidad lo harán de tal forma que la información sea clara, completa, fidedigna y debidamente soportada. En la normativa vigente no se exige la utilización de centros de costo ni un software contable específico, por lo que se podrá llevar en cualquier sistema de información siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos por la ley y los establecidos por la Administración del ente.

Así las cosas, podrá llevar la contabilidad utilizando centros de costos.” Subrayado fuera de texto.

Los auxiliares que cada Entidad maneje en su contabilidad, le permiten tener un registro de las transacciones de forma detallada, clara e integra, para dar mayor claridad en los libros de contabilidad, como se enuncia en el Código de Comercio⁶ y en el Anexo 6 del DUR 2420 de 2015⁷.

En Colombia, las personas jurídicas y naturales obligadas a llevar contabilidad, deben aplicar los marcos normativos técnicos contables y financieros de acuerdo a la clasificación del DUR 2420 de 2015, NIIF Plenas para el Grupo 1, NIIF para Pymes para el Grupo 2 y NIF para Microempresas para en el grupo 3.

Las entidades reguladas por la Contaduría General de la Nación, deberán cumplir los Marco Técnicos Normativos contables, que esta Entidad reglamentó.

⁵ <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=ec4d1299-0244-4976-9edd-2876aa328635>

⁶ Artículo 49 del Decreto 410 de 1971 Código de Comercio. Libros de comercio – concepto Para los efectos legales, cuando se haga referencia a los libros de comercio, se entenderán por tales los que determine la ley como obligatorios y los auxiliares necesarios para el completo entendimiento de aquéllos.

⁷ <https://www.ctcp.gov.co/publicaciones-ctcp/compilaciones-normativas/anexo-6-del-dur-2420-de-2015-normas-sobre-sistema-/compilacion-anexo-6-a-diciembre-31-de-2020-normas>, Título tercero de las normas sobre registros y libros, artículo 7. comprobantes de contabilidad y artículo 8. Libros.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

Con relación a la petición:

1) Relacionar todos los conceptos relacionados a convenios o recursos provenientes del exterior condicionados y no condicionados en el marco normativo para PYMES "

A continuación se relacionan los conceptos que el CTCP emitió con relación al tema de convenios:

2014-0730: <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=e4d41855-2283-4ba8-8343-eb94ee152236>

2014-0153: <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=9940ca31-c8e0-48f8-bf5e-d7da33e15a83>

2018-0835: <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=1a9d2860-7147-402f-8d69-912b7a23095a>

En Conclusión: El llevar la identificación y administración de los fondos y auxilios en forma separada, se entiende como el deber técnico de tener una cuenta para cada fondo o auxilio que registre sus propias operaciones en forma que se identifiquen claramente para cada uno, sin revolverse o incluirse con las de los demás fondos o auxilios u operaciones diferentes y facilite su control individual, aunque el gran total se lleve e informe mediante una cuenta mayor, cuya explicación se revelará en las notas correspondientes. Para llevar un control de las transacciones en forma detallada y clara, se utilizan los auxiliares contables o centros de costos, que permiten identificar de forma separada en la contabilidad estas transacciones. La contabilidad es una sola y la presentación de los Estados Financieros de propósito general se deben elaborar de acuerdo al DUR 2420 de 2015, según el grupo en que la entidad se encuentra clasificada.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



JIMMY JAY BOLAÑO TARRÁ

Presidente CTCP

Proyectó: Miguel Ángel Díaz Martínez

Consejero Ponente: Jimmy Jay Bolaño Tarrá

Revisó y aprobó: Jimmy Jay Bolaño Tarrá/Jesús María Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20